

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

AUTO No. 000053 DE 2023 **14 JUN 2023**

“POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA” EXP. AA 115 DE 2023

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los
Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 34 a 40 de la Ley 1437 de 2011 y 22 del Decreto 2723
de 2014,

CONSIDERANDO

- ANTECEDENTES

Mediante oficio No. 289 del 31/01/2023, radicado con el consecutivo 50N2023ER00647 del día 01/02/2023, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, solicita a esta oficina:

Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en providencia calendada el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), me permito comunicarle que este Despacho dispuso requerirle para que informe las razones por las cuales se procedió con la inscripción de la media de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-614498 decretada por esta judicatura, tal y como consta en la anotación 15 del certificado de tradición y libertad, si en la anotación 14 el bien se encuentra afectado con vivienda familiar, lo que lo hace inembargable.

- CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

Realizado el estudio de la tradición del folio de matrícula inmobiliaria 50N-614498 y los instrumentos públicos que soportan las anotaciones del mismo se pudo determinar:

Al verificar las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, se encuentra lo siguiente:

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

“POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA” EXP. AA 115 DE 2023

En la anotación No. 14, con turno de documento 2006-23029 del 21 de marzo de 2006, se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 0744 del 07-03-2006, otorgada en la Notaría 4º del Circulo de Bogotá, mediante la cual el señor Luis Ernesto Vargas Vargas, afecta a vivienda familiar su inmueble.

En la anotación No. 15 del mismo folio de matrícula inmobiliaria, con turno de radicación de documento 2022-3286 del 21-01-2022, se inscribe el oficio No. 1567 de fecha 13-10-2021 por el cual el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá dispuso embargo ejecutivo con acción personal dentro del proceso de referencia No. 20210077900 promovido por: Brayam Yesid Barragan Ospina contra: Luis Ernesto Vargas Vargas. Embargo que no era procedente conforme a lo dispuesto en la Ley 258 de 1996.

Así las cosas, la situación es contraria a lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 59 y en el inciso segundo del artículo 60 de la misma Ley, que establece el procedimiento para corregir los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble, que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, los cuales sólo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Orip amerita iniciar actuación administrativa con el objeto de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-614498.

Así mismo, si de la actuación administrativa se desprende que hay terceros determinados que pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la resolución definitiva, deberá comunicárseles la existencia de dicha actuación, para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos, con el objeto de que la decisión que se adopte se ajuste a derecho (Art. 37 de la ley 1437 de 2011).

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

AUTO No. 000053 DE 2023 14 JUN 2023

“POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA” EXP. AA 115 DE 2023

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-614498, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Conformar el expediente AA 115 de 2023, como lo dispone el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la práctica de pruebas y allegar las informaciones que sean necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 *ibídem*.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de este acto administrativo a las siguientes personas jurídicas o naturales:

1. Al señor Luis Ernesto Vargas Vargas,
2. Al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, por el embargo ejecutivo con acción personal dentro del proceso de referencia No. 20210077900 promovido por: Brayam Yesid Barragan Ospina contra: Luis Ernesto Vargas Vargas, al correo jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos; de no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará con la publicación en Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado.gov.co (Artículo 37 *ibídem*, Circular No.1038 del 6-03-2018 de la SNR y comunicado del 27-06-2019 de la SNR)). Oficiar.

ARTICULO QUINTO: Ordenar el bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria 50N-614498 y objeto de la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 139 del 9 de julio de 2010, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.).

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

AUTO No. 000053 DE 2023

14 JUN 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. AA 115 DE 2023

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los...

14 JUN 2023


AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal


LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyectó: ATV Profesional Especializado

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co